

<b>A</b>	:	<b>SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL</b>
<b>CC</b>	:	<b>JESÚS EDUARDO GUILLÉN MARROQUÍN PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO (E)</b>
<b>ASUNTO</b>	:	COMENTARIOS AL PROYECTO DE LEY N° 322/2021-CR "LEY QUE FACILITA EL ACCESO AL INTERNET POR BANDA ANCHA PARA TODOS LOS PERUANOS".
<b>REFERENCIA</b>	:	<ul style="list-style-type: none"> <li>Informe N° 00294-OAJ/2021 del 25 de octubre de 2021.</li> <li>Décima séptima sesión ordinaria de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República.</li> </ul>
<b>FECHA</b>	:	<b>20 de abril de 2022</b>

	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
<b>ELABORADO POR</b>	Abogada Especialista en Procedimientos Administrativos – Segunda Instancia	Pamela Lisett Cadillo La Torre
	Coordinadora de Secretaría Técnica	Ady Gabriela Lau Deza
<b>APROBADO POR</b>	Director de la Oficina de Asesoría Jurídica	Luis Alberto Arequipeno Támara



## I. OBJETO

El presente informe tiene por objeto complementar el análisis del **Proyecto de Ley N° 322/2021-CR** (en adelante, el Proyecto de Ley), denominado **“Ley que facilita el acceso al internet por banda ancha para todos los Peruanos”**.

## II. ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante Oficio N° 0135-2021-2022-CTC/CR recibido el 14 de octubre de 2021, el Congresista Alejandro Soto Reyes, Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, solicitó al Presidente Ejecutivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), opinión institucional respecto del Proyecto de Ley N° 322/2021-CR (Proyecto de Ley).
- 2.2 Por medio del Oficio Múltiple N° D001193-2021-PCM-SC recibido el 18 de octubre de 2021, la Secretaria de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, señora Cecilia del Pilar García Díaz, solicitó al OSIPTEL remitir una evaluación con respecto al Proyecto de Ley.
- 2.3 A través de la carta N° 00166-PD/2021 del 28 de octubre de 2021, el OSIPTEL remitió a la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República la opinión institucional de este Organismo, contenida en el Informe N° 00294-OAJ/2021 <sup>(1)</sup>. Asimismo, a través de la carta N° 00878-GG/2021 del 27 de octubre de 2021, la remitió a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 2.4 Mediante Oficio N° 0855-2021-2022-CTC/CR recibido el 1 de abril de 2022, el Congresista Alejandro Soto Reyes, Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, invitó al OSIPTEL a la décima séptima sesión ordinaria de dicha Comisión, a realizarse el 6 de abril del presente, para exponer la opinión institucional sobre el Proyecto de Ley.
- 2.5 Conforme a la solicitud del Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República <sup>(2)</sup> se procede a emitir un informe complementario sobre la posición institucional.

### <sup>1</sup> “CONCLUSIONES

- 4.1 Este Organismo comparte plenamente el interés y la preocupación que ha motivado esta propuesta legislativa, referido a la necesidad de asegurar un marco jurídico uniforme que genere los mayores incentivos para promover las inversiones en el despliegue de infraestructura para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, con el objetivo de incrementar la cobertura y el número de usuarios con acceso a internet, reduciendo las brechas de conectividad e impulsando la competencia.
- 4.2 Consideramos adecuado ratificar legislativamente la vigencia y ámbito de aplicación de la Ley N° 29022, que establece el régimen de aprobación automática para la obtención de las autorizaciones de instalación de infraestructura para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, así como ampliar el plazo de su vigencia. Dicho régimen debería seguir siendo aplicable con carácter general para la instalación de todo tipo de infraestructura de telecomunicaciones, sin distinguir ni excluir ningún tipo de servicio de telecomunicaciones, sea o no de banda ancha”. (Subrayado agregado)

<sup>2</sup> Dicha solicitud fue realizada luego de la presentación del OSIPTEL en la mencionada sesión del 6 de abril de 2022; y, posteriormente, en una reunión de trabajo con el asesor de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, señor Javier Murillo, el 19 de abril de 2022.



### III. ANÁLISIS

#### 3.1 Sobre el contenido del Proyecto de Ley

El Proyecto de Ley contiene siete (7) artículos, dos (2) disposiciones complementarias finales y una (1) única disposición derogatoria y modificatoria. De este modo, plantea, básicamente, la aprobación automática de las solicitudes de autorización de instalación de infraestructura y redes necesarias para el despliegue de la banda ancha, además de regular sobre la gratuidad del uso de áreas y bienes de dominio público, así como la prohibición de exigir una serie de documentos para la instalación de infraestructura y redes necesarias para el despliegue de la banda ancha.

Con relación a la aprobación automática de las solicitudes de autorización de instalación de infraestructura y redes necesarias para el despliegue de la banda ancha, establece lo siguiente:

*“2.1 Las autorizaciones de instalación de infraestructura y redes necesarias para el despliegue de la banda ancha, se sujetan a un procedimiento de aprobación automática, previo cumplimiento de los requisitos señalados en la presente Ley, en la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica o en su Reglamento vigente emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.”*

[Subrayado agregado]

Al respecto, tal como se señaló en el Informe N° 00294-OAJ/2021 <sup>(3)</sup>, consideramos adecuado el régimen de aprobación automática para la obtención de las autorizaciones de instalación de infraestructura, que se pretende promover a través del Proyecto de Ley; en tanto, hasta la fecha, dicho régimen fue establecido de manera temporal.

En efecto, si bien de acuerdo a la Ley N° 30228, el régimen general aplicable a todos los procedimientos administrativos de autorización para instalar infraestructura de telecomunicaciones, es el establecido por la Ley N° 29022, conforme lo establece expresamente la Sexta Disposición Complementaria Final de la citada Ley N° 30228 <sup>(4)</sup>, éste ha sido establecido -con carácter temporal- hasta el 30 de mayo de 2022 <sup>(5)</sup>:

En ese sentido, sobre la base de las consideraciones expuestas, el OSIPTEL reitera su conformidad con el Proyecto de Ley, en tanto mantiene el régimen de aprobación automática como el aplicable a los procedimientos de autorización para instalación de infraestructura y redes necesarias para el despliegue de la banda ancha.

<sup>3</sup> Sobre el particular, revisar el primer párrafo de la página 3.

<sup>4</sup> Ley N° 30228

**Disposición Complementaria Final**

**“SEXTA. Norma única que rige para la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones**

*La Ley 29022 y sus normas complementarias son las únicas que rigen para la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.”*

[Subrayado agregado]

<sup>5</sup> Ley N° 30228

**“Artículo 6. Vigencia de la Ley**

*La presente Ley rige por un período de diez años, computados a partir de la vigencia de la Ley 29868, Ley que Restablece la Vigencia de la Ley 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones.”*

[Subrayado agregado]



Sin perjuicio de ello, se sugiere que, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 29022, dicho régimen no distinga ni excluya otro tipo de servicio de telecomunicaciones, sea o no de banda ancha; así como evaluar que dicho régimen sea de carácter permanente. Ello, consideramos, generaría mayor acceso a los servicios de telecomunicaciones, especialmente, en aquellas regiones del país como las zonas rurales; permitiendo así que dichas zonas puedan efectivizar diversos derechos que hoy en día se ejercen a través del acceso al Internet, tales como el derecho a la salud, trabajo o educación.

Precisamente, con relación a la aplicación de dicho régimen sin distinguir tecnologías, la autógrafa de Ley (originalmente Proyecto de Ley N° 00409-21-CR presentado por la congresista Norma Yarrow Lumbreras), tiene como objetivo ampliar el plazo de vigencia del artículo 6 de la Ley N° 30228, por diez años.

***“Artículo 2. Ampliación del plazo establecido en el artículo 6 de la Ley 30228, Ley que modifica la Ley 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones***  
*Amplíase el plazo establecido en el artículo 6 de la Ley 30228, Ley que modifica la Ley 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, por diez (10) años contados desde el día siguiente del vencimiento de la vigencia señalada en el referido artículo.”*

Adicionalmente, con relación a los requisitos y condiciones exigidas para las autorizaciones, se recomienda tener en cuenta las disposiciones normativas especiales contenidas en el Reglamento de la Ley N° 29022 <sup>(6)</sup>, así como aquellas aplicables a todos los procedimientos administrativos <sup>(7)</sup>.

### **3.2.2 Sobre la gratuidad del uso de áreas y bienes de dominio público y los requisitos prohibidos de solicitar**

Con relación a la gratuidad del uso de áreas y bienes de dominio público y los documentos que la administración pública se encuentra prohibida de exigir; cabe indicar que, disposiciones con rango de Ley vigentes, ya contemplan disposiciones similares; por lo que sugiere, a fin de no reiterar su contenido, referenciar el artículo respectivo de los correspondientes Decretos Legislativos y regular sólo aquello no previsto.

## **IV. CONCLUSION**

Por las consideraciones expuestas, este Organismo reitera su conformidad con el Proyecto de Ley que establece el régimen de aprobación automática para la obtención de las autorizaciones para instalación de infraestructura y redes necesarias para el despliegue de la banda ancha. No obstante, considera que dicho régimen debería seguir siendo aplicable con carácter general para la instalación de todo tipo de infraestructura de telecomunicaciones, sin distinguir ni excluir otro tipo de servicio de telecomunicaciones, sea o no de banda ancha, así como que su aplicación no esté sujeta a un plazo de vigencia.

<sup>6</sup> Sobre el particular, es preciso tener en consideración los artículos 12 y siguientes del Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, Reglamento de la Ley N° 29022.

<sup>7</sup> Artículo 4 y el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1246, así como los artículos 48.1.2, 48.1.8 y 49.1.1 del TUO de la LPAG (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS).



**V. RECOMENDACIÓN**

Conforme a lo expuesto, se recomienda remitir el presente informe a la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, para los fines correspondientes.

Atentamente,

